

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° S01:361077/04 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE LA PRODUCCIÓN, la Ley 4084 de Importación de Vegetales, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 15 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Resolución N° 19 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 24.425 se aprobó el Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, a través de la cual se creó la Organización Mundial de Comercio.

Que en virtud de la misma y, específicamente, del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los Miembros tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: basar sus medidas nacionales en estándares internacionales y, notificar las medidas proyectadas al resto de los Miembros de la OMC, a efectos de que puedan emitir observaciones o sugerencias.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA está facultado para establecer las exigencias fitosanitarias para el ingreso de productos al país que puedan ser vehículo de plagas.

Que los embalajes de madera, madera de soporte y acomodación representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por constituir un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales.

Que por tal causa, el SENASA implementó la Resolución N° 19/02, la que establece una serie de requisitos a ser tenidos en cuenta para la introducción al país de mercaderías que incluyan embalajes de madera y/o maderas de soporte y acomodación.

Que a su vez, la NIMF N° 15 establece los tratamientos a que deben someterse dichos elementos para poder ser considerados libres de plagas.

Que los enunciados de dicha norma internacional fueron los que originaron la implementación de la ex-Resolución SAGPyA N° 626/03 de fecha 12 de diciembre de 2003, sustituida por la Resolución SAGPyA N° 03 de fecha 18 de enero de 2005, para el tratamiento a que deben ser sometidos los embalajes de madera y/o maderas de soporte y acomodación que se utilicen para mercaderías destinadas a la exportación.

Que así como se estableció una normativa para los embalajes de madera y/o maderas de soporte y acomodación para la exportación de mercaderías, contemplando los enunciados de la NIMF N° 15, es necesario también normar la introducción al país como así también el tránsito de mercaderías que impliquen la utilización de dichos elementos, dentro del marco de la misma norma internacional.

Que si bien la mencionada Resolución SENASA N° 19/02, establece pautas para el ingreso al país de mercaderías con los elementos de madera mencionados, la misma debe ser complementada armónicamente con los requisitos que se establecieron oportunamente a través de la Resolución SAGPyA N° 03/05 para la exportación.

Que por tal motivo se estima conveniente exigir que los embalajes de madera y/o maderas de soporte y acomodación que ingresen al país se ajusten a lo requerido por la NIMF N° 15.

Que en consecuencia, dichos elementos deberán estar tratados y certificados de acuerdo a lo establecido en dicha norma internacional, dejando sin efecto lo establecido en el artículo 1° de la Resolución SENASA N° 19/02.

Que como dicha norma de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), se está incorporando paulatinamente como exigencia para el comercio internacional en los distintos países, se hace necesario establecer una fecha de inicio para el requerimiento en cuestión.

Que por tal motivo se estima conveniente establecer el 1° junio de 2005 como fecha de inicio para la exigencia de lo establecido en la NINF N° 15 para los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación que ingresan al país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 680 de fecha 1° de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Adóptase, para todos los embalajes de madera y/o maderas de soporte y acomodación utilizado en el comercio internacional de mercaderías que ingresen al país o transiten el mismo, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 15 de FAO, cuyo texto figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Todo embalaje de madera y/o madera de soporte y acomodación que ingrese al país o transite en el mismo, deberá estar tratado y certificado mediante la correspondiente marca de acuerdo a lo establecido en la citada norma internacional.

ARTICULO 3º : Los inspectores del SENASA, se encuentran facultados de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 19 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para inspeccionar los embalajes de madera y/o madera de soporte y acomodación cualquiera sea el tipo de mercadería que contengan y/o acarreen para su ingreso al país como así también los medios de transporte con el objetivo de verificar el cumplimiento de la norma, pudiendo disponer la inmovilización de la carga de importación y del embalaje y la implementación de las medidas de bioseguridad que estime pertinentes.

ARTÍCULO 4º: Establécese el 1º de junio de 2005 como fecha de inicio para aplicar lo enunciado en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Déjase sin efecto el artículo 1º de la Resolución SENASA N° 19/2002.

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.